

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

de la  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### QUINTAS.

Designado por Real orden de 8 del actual, el dia 15 de junio próximo venidero, para dar principio á la entrega de quintos en caja, he determinado que los pueblos de los nueve partidos judiciales de esta provincia, lo verifiquen en los dias siguientes:

- Partido de Sigüenza, dia 15.
- Idem de Atienza, idem 16.
- Idem de Molina, idem 17 y 18.
- Idem de Cifuentes, idem 19.
- Idem de Sacedon, idem 20.
- Idem de Brihuega, idem 21.
- Idem de Pastrana, idem 22.
- Idem de Cogolludo, idem 23.
- Idem de Guadalajara, idem 24.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, encargándoles que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, no faltar en los dias señalados, y que la traslacion de quintos á esta capital, se haga con todas las formalidades que se previenen en el capítulo 11 de la ley, no omitiendo ninguna circunstancia de las que determina el art. 106, como precisas é indispensables, para evitar entorpecimientos y dilaciones en las operaciones de entrega.  
Guadalajara 29 de mayo de 1857.—  
Matias Bedoya.

### Vigilancia.

El Juez de primera instancia de Colmenar Viejo me ha dirigido una comuni-

nicacion, manifestandome haber sido robada la iglesia de Boalo, en la noche del 21 al 22 del actual, consistiendo en las alhajas que se ponen á continuacion: en su consecuencia, encargo con el mayor interés á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan con la mayor actividad á practicar las diligencias convenientes, á fin de descubrir los autores de atentado tan sacrilego, si se ocultaran en el distrito de mi mando, recordando á los plateros residentes en el mismo, y personas dedicadas á comerciar en estos metales, la necesidad en que están de dar parte á la Autoridad en el momento que se les presente una persona á venderle cualquiera de estos objetos.  
Guadalajara 29 de mayo de 1857.—  
Matias Bedoya.

### Alhajas robadas.

- Una cruz de plata de tres cuartas, poco mas ó menos de altura, por media de ancho, con su cañon para colocarla en la vara de la manga.
- Una custodia de plata, como de media vara de alto, con su viril sobredorado.
- Tres crismeros de plata, con las tres agujas de cuatro dedos de alto, en la que se conservaba, los Santos Oleos para bautismo y estremacion.
- Un cáliz de plata, como de una tercia de alto, sobredorado en la parte interior de la copa.
- Dos patenas sobredoradas por la parte interior.
- Una cucharilla de plata.
- Un copon de pl., como de media cuarta, y una capita del mismo metal, para dar el Viatico, y en el como unas treinta y cinco formas.
- Un relicario con cinta de plata.
- Una alba de lienzo en buen uso, con un encage como de cuatro dedos; y un cepillo de hoja de lata con un candado y dentro como unos 40 rs.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria, en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de Su Magestad y Gobernador civil de esta provincia.

Visto el espediente instruido en este Gobierno de provincia, á consecuencia de la solicitud presentada por D. Lorenzo Berlanga, vecino de Sauca, para que se autorice la apertura de una parada de

caballos padres y garrones de aquel dueño en dicha villa;

Vistas las diligencias de reconocimiento de los sementales que deben hacer el servicio en ella;

Vistas las disposiciones contenidas en la Real orden de 15 de abril de 1849, y especialmente su artículo 5.º;

Concedo al mencionado D. Lorenzo Berlanga la licencia y patente necesaria para que pueda abrir dicha parada, y dar en ella el servicio con los sementales que se reseñan.

1.º Caballo Jerezano, entero, bayo cervuno, calzado alto del pié derecho, blancos en el dorso y una cicatriz en el encuentro derecho, efecto de un sedal; una relajacion en los brazos que le inutiliza para el servicio de monta á que estaba destinado; idrartros en los menudillos de las cuatro estremidades, padecimiento hereditario, de 14 á 15 años, la marca y dos dedos, con el hiezo de esta figura B, temperamento linfático, y malas formas.

2.º Caballo Careto, edad cuatro años hechos, alzada siete cuartas y un dedo escaso, alazan, tostado, cabos negros, calzado bajo del izquierdo, estalla cordon corrido, y bebe de ambos, lunar corrido en el collar derecho, una cicatriz de rozadura en las vértebras dorsales, un lunar en las primeras vértebras del dorso, del diametro de una peseta, otro lunar pequeño en el lado izquierdo de las costillas verdaderas; traquilavado, cola y clin negra y poblada, un lunar en la clin blanco, y alazan en las vértebras cervico-dorsales, melena cortada.

3.º Caballo Estudiante, edad cuatro años hechos, alzada seis cuartas y media y tres dedos escasos, negro, peceno, estalla cordon perdido, y bebe del superior, lunar entre los ollares, un lunar blanco y grande de rozadura en el lado izquierdo del dorso, pelos blancos entre la primera y segunda costilla falsa por la parte baja, otro lunar del diametro de un medio duro debajo de la primera y segunda vértebra dorsal, una cintita blanca muy estrecha en el vientre alto, dos lunaritos en forma de remolino en ambos lados del prepucio, cola y clin ne-

gras y pobladas, melena idem, con algunas cerdas blancas en la clin en forma de lunar.

4.º Garañon Cachorro, entero, negro morcillo, algunos lunares blancos de la estension de un duro en ambos costillares y region dorso-lombar, ocho años, seis cuartas y media y tres dedos; temperamento sanguineo muscular, y buenas formas.

5.º Garañon Corzo, entero, negro morcillo, bécilavado, ojalado, lavado en blanco pecho y vientre, seis años, seis cuartas y media; temperamento muscular, buena conformacion.

El servicio de esta parada se hará en el año actual, observando las reglas que rigen á los del Estado y las disposiciones de la Real orden de 15 de abril de 1849, bajo las penas señaladas en la misma, y teniendo espuesto al público en el local en que se halla establecida, el respectivo reglamento y las señas de los sementales.

Y por tanto espido la presente licencia y patente que será entregada al interesado é inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que surta los efectos legales.

Guadalajara 19 de mayo de 1857.—  
Matias Bedoya.

El Sr. Conde de Cumbrehermosa, vecino de Madrid, que por Real orden de 4.º de abril último obtuvo autorizacion para construir un molino harinero en término de Alana, aprovechando aguas del rio Tajo, ha presentado en este Gobierno solicitud documentada, pidiendo igualmente autorizacion para variar el primitivo proyecto y dar al mismo tiempo riego á la dehesa de su propiedad, titulada de Algarga. En su virtud, y cumpliendo con lo mandado en la regla cuarta de la Real orden de 14 de marzo de 1846, he dispuesto dar publicidad por medio del Boletín oficial, al nuevo proyecto, con objeto de que, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las Corporaciones y particulares á quienes interese, puedan enterarse del espediente en la Secretaria de este Gobierno, y aducir por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes.

Guadalajara 30 de mayo de 1857.—  
Matias Bedoya.

Concluye la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 300 rs. prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Nombre de la mina ó su sitio.	Pueblo donde radica.	Registro ó investigación.	Nombre del sugeto á quien pertenece.
Manola.	id.	id.	Idem.
La Hechicera.	id.	id.	D. Rafael Tirado y Jimenez.
El Reloj.	id.	id.	D. Martin Lara.
La Carmen Trinidad.	id.	id.	D. Juan Arroyo Ruiz.
Trueno Segundo.	id.	id.	D. Manuel Sanz.
La Aragonesa.	id.	id.	D. Cosme Horna.
La Necesaria.	Almiruete.	id.	D. Pio Pascual Vela.
Santa Clara.	id.	id.	D. Pio Escudero.
La Moda del Dia.	id.	id.	D. Pio Pascual.
La Constante.	Alustante.	id.	D. Jorge Llorente.
La Preciosa.	Adoves.	id.	D. Julian Bayo.
La Sorprendente.	Aldeanneva de Atienza.	id.	D. Isidro Llorente.
S. Leon.	Anguela del Ducado.	id.	D. Juan Manuel Ricarte.
Santa Victoria.	id.	id.	Idem.
San Bartolomé.	Alcoroches.	id.	D. Matias Soriano.
La Jesusa.	Arroyo de las Fraguas.	id.	D. Rafael Ladron de Guevara
La Esmeralda.	id.	id.	D. Julian Cerrada.
Virgen del Rosario.	Albalate de Zorrita.	id.	D. Anastasio Serrano.
Santa Catalina.	Angon.	id.	D. Silverio Caballo.
Virgen del Pilar.	id.	id.	D. Mariano Moreno.
Virgen de los Olmos.	id.	id.	D. Francisco de la Torre.
Inspiracion.	id.	id.	Idem.
Socorro.	id.	id.	D. José Gorro.
California.	id.	id.	Idem.
Los Dos Hermanos.	Aragoncillo.	id.	D. Nicanor Torrecilla.
Flor de Lis.	Atienza.	id.	D. Higinio Benito Pascual.
La Caridad.	id.	id.	Idem.
Las Montañas de Jaca.	id.	id.	D. Pedro José Lopez.
La Leona.	id.	id.	Idem.
La Provincia de Huesca.	id.	id.	Idem.
Infierno.	id.	id.	D. Ramon Jaso.
La Riqueza de Favia.	id.	id.	Idem.
La Eugenia.	id.	id.	Sociedad de las Carboneras de Atienza.
El Sueño Delicioso.	id.	id.	D. Aniceto del Campo.
Caramelo de Flores.	id.	id.	Sociedad Carmelitana.
San Fernando.	id.	id.	D. Salustiano J. de Torres.
Virgen de la Salud.	id.	id.	Sociedad del Escudo.
Barrabás.	id.	id.	D. Lázaro Ruiz.
Nuestra Señora del Socorro.	id.	id.	D. Félix Ruiz y Arias.
Santa Lucia.	id.	id.	D. Juan Lopez Hernandez.
La Triunfante.	id.	id.	D. Ramon Olivier.
La Nueva Judia.	id.	id.	D. Mariano Chicharro.
La Jacobina.	id.	id.	D. Agustin Jodra.
La Micaela.	id.	id.	D. Mariano de Castro.
La Puerta del Sol.	id.	id.	D. Julian Angon.
La Rosa.	Alpedrete de la Sierra.	id.	D. Antonio Mora y Marh.
D. Rufo Calasanz.	id.	id.	D. Andrés Cembrano.
La Abundante.	id.	id.	D. Nicasio Maria Silva.
La Celina.	id.	id.	D. Joaquin de la Mar.
San José.	id.	id.	Sociedad la Fraternal.
La Gloria.	id.	id.	Idem.
La Antigua.	id.	id.	Idem.
Regalada.	id.	id.	Sociedad de la Centella.
Nuestra Señora de la Antigua.	Alarilla.	id.	D. Fernando Gutierrez.
San Antonio.	id.	id.	D. Juan de Dios Estuñaiga.
Encantadora.	Alpedroches.	id.	D. Balbino Martinez.
La Diosa Venus.	id.	id.	Idem.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Ley y Reglamento de la Minería. Guadalajara 26 de mayo de 1857.—Matias Bedoya.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública**  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
Aviso á los Alcaldes y Juntas periciales.—Hipotecas.

Teniendo entendido esta Administracion, que en la mayor parte de los pueblos de la provincia son muchas las compras de fincas que se hacen sin que preceda el requisito indispensable de la toma de razon en el oficio de hipotecas, y si que solo las aseguran por una obligacion simple, perjudicando de este modo

los derechos de la Hacienda; ha dispuesto la misma que en lo sucesivo se abstengan las Municipalidades de alterar los amillaramientos por adquisiciones ó ventas que no estén justificadas con documentos legalmente autorizados, en los que conste haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio, y haberse tomado razon de ellos en el oficio de hipotecas, haciendo responsable á los Ayuntamientos y Juntas periciales, de las cantidades que deje de percibir la Hacienda por falta de cumplimiento de esta circular.  
Guadalajara 28 de mayo de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Relacion núm. 38.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**GUADALAJARA.**

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
24147	Doña Maria de la Ascension.
24148	D. Juan Antonio Fernandez Rojas.
24149	D. Manuel de la Iglesia.
24150	Doña Maria de la Natividad.
24151	Doña Maria de los Dolores.
24152	Doña Maria de la Presentacion.
24153	Doña Maria del Rosario.

Madrid 14 de mayo de 1857.—V.º B.º  
—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**  
Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleares.  
(Conclusion.)

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

Provincia de Sevilla.	Desde las Administraciones de provin- cia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
Alcalá de Guadaira.	2	
Arahal.	8	
Cantillana.	6	
Carmona.	6	
Cazalla.	14	
Constantina.	14	
Lora del Rio.	11	
Lebrija.	14	
Marchena.	11	

Sanlúcar la Mayor.	4
Utrera.	5
Ecija.	15
Fuentes.	11
Osuna.	14
Estepa.	17
Moron.	10
Provincia de Soria.	
Agreda.	9
Almazan.	7
Berlanga.	9
Burgo de Osma.	12
Deza.	9
Gómara.	5
Medinaceli.	14
San Pedro Manrique.	8
Vinuesa.	6
Provincia de Tarra- gona.	
Tortosa.	13
Reus.	2
Montblach.	6
Provincia de Teruel.	
Alcañiz.	28
Albarracin.	6
Aliaga.	12
Calamocha.	15
Provincia de Toledo.	
Ajofrin.	3
Illescas.	6
Menasalvas.	6
Olias.	2
Puebla de Montalvan.	5
Torrijos.	4
Ocaña.	8
Corral de Almaguer.	14
Consuegra.	10
Quintanar.	14
Tembleque.	8
Yeves.	6
Talavera.	12
Cebolla.	8
Escalona.	8
Oropesa.	18
Navamorcuende.	12
Navalmoral.	10
Puente del Arzobis- po.	18
Provincia de Valen- cia.	
Alcira.	6
Ayora.	12
Chelva.	11
Chiva.	5
Cullera.	6
Gandia.	9
Játiva.	9
Liria.	4
Murviédro.	4
Onteniente.	12
Requena.	12
Provincia de Valla- dolid.	
Mayorga.	17
Medina.	9
Olmedo.	8
Peñafiel.	10
Rioseco.	7
Tordesillas.	5
Tudela.	5
Villalon.	15
Provincia de Zamo- ra.	
Alcañices.	10
Benavente.	12
Carbajales.	5
Corrales.	5
Fermoselle.	13
Fuente Saucó.	8
Mombuey.	16
Puebla de Sanabria.	20
San Cebrian de Cas- tro.	5
Tavara.	8
Toro.	6
Villalpando.	10

Provincia de Zaragoza.

Ateca.	18
Belchite.	10
Borja.	11
Calatayud.	15
Cariñena.	8
Caspe.	17
Daroca.	15
Egea.	15
Almania.	9
Pina.	7
Sos.	25
Tarazona.	14

Provincia de Baleares.

Alcudia.	9
Andraix.	5
Inca.	5
Manacor.	8
Soller.	5
Menorca.	41
Ciudadela (desde Mahon.)	7
Ibiza.	49

Madrid, 28 de abril de 1857.—Quintana.

**CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.**

*Objeto y duracion del contrato.*

Primera. La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Peninsula ó islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido las fábricas, los depósitos y cualquier alfoli-depósito de donde han de hacerse las remesas.

Segunda. El contrato durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.º de julio próximo, y concluyendo en 31 de diciembre de 1860.

*Deberes del contratista para con la Hacienda.*

Tercera. Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota espresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente: y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 dias de la fecha en que se le comunicen, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

Cuarta. El surtido de los alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará aquel desde los espresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, despues de los indicados, los más cercanos á los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspen-

sion de remesas para aquellas espendedurias en que no fueren precisas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas, si bien de estas disposiciones habrá de dársele conocimiento tan luego como se adopten.

Quinta. Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 10 dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

Sesta. Para el dia 31 de agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relacion, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

Sétima. Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

Octava. Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que espresé el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino, sin adulterar, enjuto y limpio como saldrá de las fábricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los espresados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro por el correo más inmediato al dia en que salga la remesa al Administrador del alfoli ó depósito adonde esta fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y enviarán el ejemplar restante directa é inmediatamente tambien á la Direccion general de Rentas estancadas para que obre en la misma los efectos correspondientes.

Novena. Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este medio de trasporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos, y sin escusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se precinten y sellen los sacos despues de envasar el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionen estas operaciones.

Décima. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciere, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por mas que procedan de la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista con los espresados en la precedente condicion, estará cosido por dentro, y despues de llenarlo con las seis libras de sal, se precintará en cuadro con hilo bramante, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con lacre encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

Undécima. El contratista hará entrega de las remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el dia en que empiece á correr dicho término, que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido, se espresarán uno y otro en las guías que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber transcurrido el plazo señalado, y el contratista no justificase del modo que á continuacion se espresa las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrata, devengare la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que correspondá para que esta oficina la remita á la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las causas y el tiempo de su detencion y el dia en que hubiese continuado para el alfoli ó depósito de su destino. La omision de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificacion y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

Duodécima. Así que lleguen las remesas á los alfolies y depósitos, los respectivos Administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo prevenido en la condicion 10, y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente, procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servirá de comprobante, dispondrán, sin mas procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervencion, recibiendo luego que pueda serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que, sin perjuicio de manifestarlo á la Direccion general de Rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del análisis, que se practicará tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público; pasando además al Juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

(Se continuará.)

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

*Direccion general de Instruccion pública.*

Por fallecimiento de D. Pedro Losael y Rodriguez, ha quedado vacante en la Universidad de Santiago, la cátedra de literatura latina de la Facultad de Filosofía, la cual ha de proveerse por oposicion, en cumplimiento del art. 113 del Plan de Estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, seccion quinta del Reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la Seccion de Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de mayo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE AZUQUECA.**

Hallándose esta corporacion municipal practicando las diligencias conducentes á la declaracion de dos soldados que corresponden á este pueblo en el presente reemplazo, por carecer de mozo Mohernando, con quien se han jugado las fracciones, é ignorándose el paradero de Felipe Juanos, natural de Villalba, partido de Tortosa, mozo comprendido en el alistamiento y sorteo del año anterior de 1855, anotado con el número dos, se le cita para que haga su presentacion antes del 12 de junio próximo, á responder de la suerte que le cupo en dicho sorteo, y alegar en su caso la escepcion de que pueda estar adornado; advirtiéndole que si dejase de cumplir con lo que se le previene, se procederá á la formacion del expediente y declaracion de prófugo, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Azuqueca 27 de mayo de 1857.—El Alcalde accidental, Salvador Blanco.—El Secretario, Antonio Garcia.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE CASTEJON DE HENARES.**

Ignorándose el paradero del mozo Fermin Perez, domiciliado en esta villa en compania de sus padres, y comprendido en el sorteo del año pasado de 1856, de dicha villa, y á quien le tocó la suerte del núm. 7; teniéndose que echar mano de dicho número para el cupo de quintos y suplentes que á esta villa corresponde dar en el reemplazo del presente año, se cita por medio del presente anuncio al espresado Fermin Perez, de 21 años de edad, soltero, jornalero, y de estatura más de cinco piés, bastante rubio, para que el domingo 7 del próximo mes, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, en cuyo dia se practicará la conclusion de declaracion de soldados y suplentes, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castejon de Henares 22 de mayo de 1857.—El Alcalde Constitucional, Luis Redondo.

Insértese.—Bedoya.

# PARTE COMERCIAL.

## BOLSA DE MADRID.

30 de mayo de 1857 á las 5 de la tarde.

### FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 p. % consolidado, 40,25.
- Inscripciones de id. id.
- Titulos del 3 p. % diferido, 25,90.
- Inscripciones de id. id., 26.
- Material del Tesoro preferente con interés 26
- Id. no preferente con interés 25,95.
- Id. sin interés.
- Participes legos convertibles á 3 p. %.
- Id. del 4 y 5 p. %.
- Amortizable de primera, 11,70 d.
- Id. de segunda, 6,65.
- Deuda del personal, 11,26.

### ACCIONES DE CARRETERAS

- Al 6 p. % anual.
- Emission de 1 de abril de 1845 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
- Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
- Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 85,50 d.
- Id. de á 2000, 85 d.
- Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 90,25.
- Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 88,25.

### DE FERRO-CARRILES.

- De Madrid á Aranjuez.
- De Aranjuez á Almansa 86 p.
- De Alar á Santander.
- De Langreo.

### DEL CANAL DE ISABEL II.

- De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107,55 d.
- Del Banco de España, 144,50 d.

### DE SOCIEDADES.

- Sociedad Española Mercantil e Industrial, acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1860 rs.
- Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 2000
- Canal de Castilla, de á 4000 rs Desembolso todo.
- Seguros generales, de á 10000 rs., 2 p. %.
- Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
- Canalizacion del Ebro, de á 2000.
- Metallurgica de San Juan (de Alcaraz), de á 2000 rs. 39 d.

### CAMBIOS.

- Albacete par.
- Alicante 1/4 p.
- Almería par.
- Avila 1/2 d.
- Badajoz par d.
- Barcelona 1/4 p.
- Bilbao 1/4 d.
- Burgos 3/4.
- Caceres 3/4.
- Cádiz 1/2.
- Castellon 00.
- Ciudad-Real 1/2 d.
- Córdoba par.
- Coruña 1/4 d.
- Cuenca 3/8.
- Gerona 00.
- Granada 3/4 d.
- Guadalajara 3/8.
- Huelva 1 p.
- Huesca 1.

- Jaen 3/4.
- Leon 1.
- Lérida 00.
- Logroño 5/8.
- Lugo 3/4.
- Málaga 1/4 p.
- Murcia par.
- Orense 1.
- Oviedo par p.
- Palencia 3/4.
- Pamplona 1/2 d.
- Pontevedra 3/4.
- Salamanca 5/4.
- San Sebastián 1/4.
- Santander par.
- Santiago 1/4 p.
- Segovia par p.
- Sevilla 5/8 p.
- Soria 1/4 d.
- Tarragona 00.
- Teruel 00.
- Toledo 3/4 d.
- Valencia 1/4.
- Valladolid 1 p.
- Vitoria 1/4.
- Zamora 1 p.
- Zaragoza 1/2.

- Londres 50,40 d. á 90 dias.
- Paris 5,25 á 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espandieron en Madrid el dia 30 de mayo, los articulos que á continuación se espresan:

- Rs. á vn. Cuartos
- libra.
- Carne de vaca 55 á 57 18 á 22
- Id. de carnero 16 á 18
- Id. de ternero 75 á 85 25 á 51
- Id. de cordero 12 á 18
- Id. de cerdo
- Tocino añejo 124 á 128 44 á 46
- Id. fresco
- Id. en canal
- Lomo
- Jamon con hueso 104 á 112 40 á 51
- Aceite 68 á 70 22 á 22
- Vino 54 á 40 12 á 14
- Pan de dos libras 12 18 23
- Garbanzos 50 á 56 16 á 18
- Judias 32 á 34 12 á 14
- Arroz 56 á 40 12 á 14
- Lentejas 22 á 28 10 á 12
- Carbon 7 á 8
- Jabon 40 á 66 16 á 22
- Patatas 10 á 15 4 á 6

### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 30 de mayo de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
265.	92
150.	95
191.	94
100.	95
260.	96
135.	98
168.	99
334.	100

- 1481
- Cebada . . . de 48 á 54 rs. vn.
- Algarrobas. . . de 60 rs. vn.

# ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, D. Zacarias Serrano, Vocal auxiliar de Ganaderos de esta provincia, convoca para el domingo inmediato y en la ciudad de Sigüenza, á todos los ganaderos que lo tengan por conveniente, segun lo previene el reglamento.

Insértese.—Bedoya.

Se acaba de establecer en esta ciudad de Guadalajara, calle Mayor, núm. 77, una fabrica de cerveza de todas clases.

En el mismo establecimiento se da razon de un sugeto que sabe componer, clarificar y conservar toda clase de vinos: tambien coloca alambiques para esencias, licores y aguardientes.

Insértese.—Bedoya.

Las obras necesarias para la reparacion de la Iglesia de Humanes de Mohernando, se rematan en publica subasta el dia 14 del inmediato mes de junio; de diez á doce de su mañana, en los pórticos de dicha Iglesia, y bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.

Humanes 17 de mayo de 1857.  
—Por encargo de la Junta nombrada al efecto, el Marqués de la Iglesia, Dámaso Sanz.

Insértese.—Bedoya.

INDICE ALFABETICO de las faltas leves que se castigan por el libro III del Código penal de España por D. M. R. F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la libreria de Matute, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al infimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos á Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares.

Insértese.—Bedoya.

CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA DE ESPAÑA.

(Hojas autógrafas.) H. Zuloaga, editor.— Oficinas, calle de Pontejos, núm. 4.

El precio de la Correspondencia autógrafa, de este diario que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los dias del año, que dará música, figurines y grabados, que contendrá despachos telegráficos de toda Europa, y cartas de interés es-

pañol escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos 24 horas á los periódicos, será el de 20 rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

### SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid, de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos á espresar su precio.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.— De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.— En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.— Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

### INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras; á precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.